

Objeto de la demanda: Que se formalmente se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido a la demandada, fundamento en la demanda en lo dispuesto en el Art. 109, numeral 11vo, inciso segundo del Código Civil.
 Juez de la causa y auto recaído en ella: Abg. Fernando Farfán Cedefio, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Mayo 12 del 2003, las 10:11 - Aceptó la demanda al trámite y, ordenó que se le propusiera una Escritura Pública de acuerdo a la calificación que ha quedado establecida en el Artículo 119 del Código Civil, a la demandada señora Margarita Mariel Montedocia Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual; se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero público de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada como declarada rebeldía continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Mayo 15 del 2003

Abg. Heráclito Alcivar Rosado
Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí

R. del E.
**CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO**

Al señor RAFAEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, representante de la Compañía Alimentos Marítimos y Congelados S.A., por sus propios derechos y por los que representa de la empresa demandada, se le hace conocer que en este Juzgado se ha propuesto demanda verbal sumaria de trabajo, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

Actor: Tania Justina Tomalá Santos
Demandado: Señor Rafael Martínez González, representante legal de la Compañía de Alimentos Marítimos y Congelados S.A. (Amarcon S.A.).

Objeto de la demanda: La actora demanda al señor Rafael Martínez González, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía demandada, y solicita previo el trámite de ley mediante sentencia se la condene al pago de los beneficios señalados en el Código del Trabajo, estabilidad, indemnización por despido intempestivo, vacaciones, valores no pagados de fondos de reserva, aportes patronales, remuneraciones adicionales, diferencias, recargos, multas, intereses subsidios, más intereses de conformidad con la sentencia. Trámite de la causa: El trámite es el verbal sumario.

Cuanta: Cuarenta y un mil cuatrocientos dólares

Juez de la causa: Abg. Jefferson Cruel Mora, Juez Segundo Suplente provincial de Trabajo de Manabí, quien en auto inicial de fecha Abril 4 del 2003; las 10:42, acepta la demanda al trámite verbal sumario y dispone que se cite a la Compañía Alimentos Marítimos y Congelados S.A. (Amarcon S.A.), representada por el señor Rafael Martínez González, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía demandada, por la prensa al tenor de lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar la actora bajo juramento desconocer el domicilio del demandado. A quien se le previene de la obligación de señalar domicilio legal dentro de los 20 días de la última publicación para recibir notificaciones, caso contrario será declarado en rebeldía.

Lo que se publica para los fines de ley.

Manta, 15 de Abril del 2003
Abg. Matilde Palma Briones
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MANABÍ

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
DIPAC MANTA CÍA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **DIPAC MANTA CÍA. LTDA.**, aumentó su capital en **\$ 740.000,00 SETECIENTOS CUARENTA MIL DOLARES** y Reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública **Décima Novena** del cantón **Quito** el **7 de Agosto del 2003**.

Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. 03-P-DIC - 00278 de 19 Agosto 2003.

CAPITAL.- El Capital Actual es **\$ 1'195.000,00 UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES**, dividido en **1.195** participaciones de **\$ 1.000 MIL DOLARES** cada una.

Portoviejo, 19 Agosto 2003

Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO-ABOGADO

cis total de 153 metros cuadrados.

Por lo que solicitan se declare en sentencia, dueño del terreno, ya que lo han ganado por posesión y por ende demanda al economista Juan Carlos Baquerizo Viteri y a posibles interesados, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de conformidad con los artículos 2416, 2417, 2434 del Código Civil vigente, y siguientes, que **norman la institución de prescripción**.

Juez de la causa: Abg. Stalin Villacís Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, el mismo que en su providencia de 26 de noviembre 2001, las 08h35, acepta la demanda interpuesta y ordena que se cite al Excmo. Juez Cto. Dr. Francisco Viteri y a posibles interesados, por medio de la prensa, para que los actores manifiesten bienes de conformidad con lo que se les advierte la obligación que tienen de señalar domicilio legal para notificaciones, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía. Los que se hace saber para los fines de ley.

Manta, 08 de agosto del 2003
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

R. del E.
**Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores **José Antonio Sánchez Pihuave y Janeth Pico Bailón**. Se les hace saber que por sorteo de Ley ha correspondido conocer de la demanda Ejecutiva, a cuyo extracto y auto inicial es el siguiente:

Actor: César Alberto Pinapote Ruperti
Demandados: José Antonio Sánchez Pihuave y Janeth Pico Bailón
Jurio: Ejecutivo # 386-2002

Cuanta: \$ 2.720,00

Abogado de la causa: Ab. Agustín Merchán

Objeto de la demanda: El actor solicita amparado en la norma legal establecida en el Art. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil en vigencia, en asocio con el Art. 410 y 411 del Código de Comercio, el pago del capital adeudado, los intereses del plazo pactado, el máximo interés moratorio vigente de acuerdo a las disposiciones de la Junta Monetaria, al pago de las costas procesales, tasas judiciales y los honorarios del profesional que ha tenido que contratar el actor de la demanda.

Juez de la causa: Ab. Jorge Villacís López, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, encargado, quien en providencia de fecha 15 de octubre del año 2002 a las 08h36 minutos y notificada en el mismo día, mes y año acepta al trámite la demanda en la vía Ejecutiva y ordena que los demandados en el término de tres días paguen lo adeudado o dentro del mismo término presenten las excepciones a las que se crean asistidos, esto bajo prevención de sentencia. Así mismo en providencia de fecha agosto 6 del 2003, las 09h47 minutos y notificadas en el mismo día, mes y año ordenan que se cite a los demandados: José Antonio Sánchez Pihuave y Janeth Pico Bailón, por la prensa en el Diario El Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta, debido a que el actor manifiesta bajo juramento desconocer los domicilios actuales de los demandados, todo esto al tenor de lo que establece el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

Manta, agosto 13 del 2003
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ